



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-34939353- -APN-DGD#MAGYP // Aprueba Acogimiento de la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (Ley N° 25.080)

VISTO el Expediente N° EX-2023-34939353- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que guarda relación con su similar N° EX-2017-03044590- -APN-DDYME#MA del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, y su modificatorio, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que a tal fin dicha ley, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma LA PAPELERA DEL PLATA S.A. (C.U.I.T N° 30-50103667-2) solicitó ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorga la mencionada Ley N° 25.080, y a estos efectos, presentó con fecha 28 de diciembre de 2016, un emprendimiento forestal que contempla la actividad de plantación a realizarse en el año 2016, en la Provincia de CORRIENTES.

Que la actividad mencionada fue analizada en sus aspectos técnicos, legales y contables, cumplimentando los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que en virtud de dicho análisis corresponde proceder a la aprobación de MIL CINCUENTA Y OCHO CON VEINTE HECTÁREAS (1.058,20 ha) de plantación de *Pinus sp.* realizadas en el año 2016 en la Provincia de CORRIENTES.

Que la firma LA PAPELERA DEL PLATA S.A. (C.U.I.T N° 30-50103667-2) ha solicitado el cambio de

titularidad del emprendimiento forestal en cuestión a favor de la empresa FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T N° 30-66208635-1).

Que la solicitud de cambio de titularidad obedece a que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T N° 30-66208635-1) ha incorporado a la firma LA PAPELERA DEL PLATA S.A. (C.U.I.T N° 30-50103667-2) a través del procedimiento de fusión por absorción previsto en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

Que respecto de los cambios de titularidad de proyectos promovidos, la posibilidad de utilización de beneficios promocionales por parte de una empresa distinta a la originalmente promocionada únicamente resulta viable mediante una reorganización entre ambas, efectuada en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias -t.o. 1997- y sus modificaciones.

Que las firmas mencionadas se han reorganizado en los términos de la mencionada Ley de Impuesto a las Ganancias -t.o. 1997- y sus modificaciones.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T N° 30-66208635-1) ha solicitado los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley N° 25.080, en relación con las actividades detalladas en la presentación original.

Que en base a lo manifestado precedentemente resulta necesario reconocer mediante acto administrativo el cambio de titularidad requerido y precisar el alcance de los beneficios fiscales solicitados por FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T N° 30-66208635-1).

Que de acuerdo con el Artículo 8° de la mencionada Ley N° 25.080 sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 27.487, se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que las personas humanas o jurídicas bajo el régimen de promoción no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el citado Artículo 8° se establece que los emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la mencionada Ley N° 25.080, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del emprendimiento respectivo.

Que el Artículo 9° de la citada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 8° de la citada Ley N° 27.487, establece que los titulares podrán solicitar la emisión de los certificados de estabilidad fiscal que correspondan, con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el mencionado Artículo 9° de la citada Ley N° 25.080 además dispone que los titulares de emprendimientos deberán incluir en sus emprendimientos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos anteriores, la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T N° 30-66208635-1) deberá presentar la carga tributaria debidamente certificada vigente al 28 de diciembre de 2016, fecha de presentación original del emprendimiento.

Que luego del dictado de la presente medida se requerirá a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Autoridad de Aplicación en materia fiscal de la Provincia de CORRIENTES y a los municipios involucrados, la verificación de la información que la titular suministre, a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T N° 30-66208635-1) obtenga de las actividades presentadas y aprobadas en el emprendimiento.

Que el producto alcanzado por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente al emprendimiento que se aprueba por la presente medida consiste en madera rolliza con corteza de *Pinus sp.*

Que el producto que se aprueba por la presente medida podrá gozar del beneficio de la estabilidad fiscal por el volumen resultante de las plantaciones efectivamente realizadas.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T N° 30-66208635-1) ha solicitado el beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la mencionada Ley N° 25.080.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T N° 30-66208635-1) y el profesional responsable se encuentran inscriptos en los Registro de Titulares de Emprendimientos Forestales y Forestoindustriales y de Profesionales Responsables de Emprendimientos Forestales y Forestoindustriales, respectivamente.

Que el Artículo 1° de la mencionada Ley N° 25.080, establece que los beneficios que se otorgan en el marco de esta deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la citada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 2° de la citada Ley N° 27.487, dispone que serán considerados como beneficiarios de este régimen promocional las personas humanas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente medida.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular del emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el mismo, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la mencionada Ley N° 25.080. Que de acuerdo con lo expuesto corresponde aprobar la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados presentada por la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T N° 30-66208635-1) en cuanto a su emprendimiento forestal que contempla la actividad de plantación realizada en el año 2016, en la Provincia de CORRIENTES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, sustituido por el Artículo 17 de la Ley N° 27.487 y en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de acogimiento de la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T N° 30-66208635-1) al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080 y sus modificatorias, como emprendimiento forestal que contempla la actividad de plantación de MIL CINCUENTA Y OCHO CON VEINTE HECTÁREAS (1.058,20 ha) de *Pinus sp.* realizadas en el año 2016 en la Provincia de CORRIENTES, con el alcance otorgado por los artículos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al emprendimiento presentado por la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T N° 30-66208635-1) el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.080, sustituidos por los Artículos 7° y 8° de la Ley N° 27.487, desde el dictado de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Considérese a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T N° 30-66208635-1), presentará al 28 de diciembre de 2016, fecha de presentación del emprendimiento, la que será ratificada o rectificada por las autoridades correspondientes a fin de emitir el Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 2° de la presente resolución, madera rolliza con corteza de *Pinus sp.*.

ARTÍCULO 5°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza con corteza de *Pinus sp.* que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS CÚBICOS (571.428 m3).

ARTÍCULO 6°.- Otórgase al emprendimiento presentado y desde el dictado de la presente resolución, el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley N° 25.080.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la interesada a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.